



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0428-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho, **22 SET. 2021**

VISTO: El expediente administrativo con **Documento N° 02954621 y Expediente N° 02333747-2021**, sobre el procedimiento de formalización y titulación del predio rural denominado "**PUCARACCAY**", signado con la **Unidad Catastral N° 21309**, ubicado en el sector de **CHULLCUPAMPA**, del distrito de **HUAMANGUILLA**, provincia de **HUANTA**, departamento de Ayacucho y el **INFORME LEGAL N° 002-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 5° de la norma acotada, establece que es misión de los Gobiernos Regionales de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo prescribe la precitada Ley;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores de gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; sin embargo, esta competencia posteriormente fue transferida a los Gobiernos Regionales, con el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicada el 15/05/2010, transfiriéndose la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, referido a la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0428-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

habilitadas al 31/12/2004, en concordancia con el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, Decreto Supremo N° 067-2011-EF y el marco del proceso de descentralización, promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, transferencia que quedó concluida con la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, del 13/05/2011, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR del 15/06/2011;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- asumirá las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a Nivel Nacional a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- en su calidad de ente generador de catastro ejecutarán las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país;

Que, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho dentro de sus competencias y funciones conferidas y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRA/CR, se decretó la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en ese sentido se ha realizado la inspección ocular con fines de saneamiento físico legal del predio rural denominado “**PUCARACCAY**”, signado con la **Unidad Catastral N° 21309**, del sector **CHULLCUPAMPA**, Distrito de **HUAMANGUILLA**, Provincia **HUANTA**, determinándose la posesión directa, continua, pacífica y pública por más de cinco años, emitiéndose el Padrón de Poseedores Aptos, como resultado del proceso de calificación, para la formalización y/o titulación de predio rural a través del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio establecida en el capítulo I del título III, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, en observancia del primer párrafo del artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, se procedió a la presentación y anotación de los mismos ante la Oficina Registral de **HUANTA, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho** para su respectiva Anotación Preventiva del predio rural materia de prescripción adquisitiva de dominio y conllevando su posterior **publicación mediante Carteles de Notificación el 01-06-2021**, conforme exige el artículo 51° de la norma acotada, y al no existir oposición contra el presente procedimiento, se proceda a la emisión de la respectiva Resolución de Declaración de Propiedad





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0428-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

por Prescripción Adquisitiva, en mérito al artículo 53° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, los beneficiarios **PAULINO AVENDAÑO GARAY**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 28580181**, de estado civil **CASADO** e **IRENE TORRES DE AVENDAÑO** con identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 28580374**, de estado civil **CASADA** acreditan su condición de poseedores del predio rural denominado "**PUCARACCAY**", signado con la **Unidad Catastral N° 21309**, del sector **CHULLCUPAMPA**, Distrito de **HUAMANGUILLA**, Provincia **HUANTA**, Departamento de Ayacucho, con anotación preventiva inscrita en la **Partida N° 11034065**, de la Oficina de los Registros Públicos de **HUANTA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089, que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR, de fecha 14 de abril del 2021;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de **PAULINO AVENDAÑO GARAY** e **IRENE TORRES DE AVENDAÑO** el predio rural denominado "**PUCARACCAY**", signado con la **UU.CC. N° 21309**, de una extensión superficial de **0.4484 Has.**, ubicado en el sector **CHULLCUPAMPA**, Distrito de **HUAMANGUILLA**, Provincia **HUANTA**, Departamento de Ayacucho, con anotación preventiva inscrita en la **Partida N° 11034065** de la Oficina de los Registros Públicos de **HUANTA**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ, la presente Resolución a los beneficiarios, propietarios y terceros interesados apersonados y no apersonados al presente procedimiento, mediante el Diario Oficial "El Peruano".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0428-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

